

Seguros



Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales

VISITADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

15/03/2010-1306-P-05-P531A

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARA AL ASEGURADO DE CONFOMIDAD CON LA LEY, POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO; OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS REGLAMENTOS, ETC.) IMPUTABLE AL AFIANZADO OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.1 “EXCLUSIONES”.

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

1.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- B. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
- C. LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.
- D. EL LUCRO CESANTE.

E. VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL DE ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la Entidad Estatal que por tener interés asegurable figura como tal en la Carátula de la Póliza.

2.3 AFIANZADO

Es la persona natural o jurídica que está obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal garantizada con la presente póliza.

2.4 BENEFICIARIO

Es la Entidad Estatal que se protege contra el incumplimiento de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales.

2.5 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al Afianzado, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable bajo la póliza.

2.6 ACTO ADMINISTRATIVO

Aquellos mediante los cuales la Entidad Estatal contratante expresa válidamente su voluntad.

2.7 ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO

Es la manifestación del Asegurado que produce efectos jurídicos y no admite decisión en contrario por

haber cumplido los requisitos del Art. 62 del Código Contencioso Administrativo y AXA COLPATRIA en calidad de garante ha ejercido su derecho de defensa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro no excederá, en ningún caso, la suma asegurada consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos. La suma asegurada del presente seguro no se restablecerá en ningún caso.

3.2 PRÓRROGA

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud del Asegurado; si AXA COLPATRIA acepta dicha prórroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente. No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.3 CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

En los casos en que la suma Asegurada y/o las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, AXA COLPATRIA expedirá el respectivo certificado si con base en el art. 1056 del Código de Comercio decide amparar dichas modificaciones.

3.4 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.4.1 Intervención en Los Procesos Concursales

El Asegurado se compromete a hacerse parte dentro de cualquier proceso concursal, pre concursal o de reestructuración económica en el que llegare a ser admitido el Afianzado, sin considerar que tiene a su favor este seguro expedido por AXA COLPATRIA, lo cual deberá informar a AXA COLPATRIA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

AXA COLPATRIA, a su arbitrio, decidirá hacerse parte dentro de los procesos concursales o de

arbitramento, según lo previsto en el Art. 127 de la Ley 446 de 1998.

3.4.2 Llamamiento en Garantía

El Asegurado y Afianzado se comprometen a notificar a AXA COLPATRIA cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.5 APROBACIÓN

La aprobación por parte del Asegurado de la presente póliza, implica la aceptación expresa de la misma, obligándose al cumplimiento de las obligaciones correspondientes como Asegurado y/o beneficiario.

3.6 IRREVOCABILIDAD

Las partes no están autorizadas a revocar la presente póliza.

3.7 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador/ Afianzado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro o de sus anexos no producirá la terminación automática del seguro.

3.8 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 Aviso del siniestro

El Tomador / Afianzado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los términos consagrados en el artículo 1075 del Código de Comercio.

3.8.2 Formalización del reclamo

Para dar cumplimiento al Art. 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá notificar a AXA COLPATRIA de acuerdo a la Ley, el Acto Administrativo que declare el incumplimiento de la respectiva disposición legal a cargo del Afianzado.

AXA COLPATRIA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra el Acto Administrativo que declare la ocurrencia del siniestro

3.9 PAGO DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga el Asegurado, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro.

3.10 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

3.11 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la notificación la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.12 VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza constará en la carátula de la misma o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de la ejecución y liquidación del contrato.

3.13 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 512620, en Bogotá al 423 5757

www.axacolpatria.co

